

CONDENADO: YUVER DE JESUS MURCIA BURGOS
 DELITO: TENTATIVA DE HOMICIDIO
 RADICACION: 2004-00357 NI. 19379 TD-4098
 ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

**Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
 Florencia, Caquetá**

CONDENADO: YUVER DE JESUS MURCIA BURGOS
 DELITO: TENTATIVA DE HOMICIDIO
 RADICACION: 2004-00357 NI. 19379 TD-4098
 INSTITUCIÓN: DOMICILIARIA – EPC HELICONIAS
 Manzana C Lote 5 Colinas del Lago de San Vicente del Caguán – Caquetá.
Pacris12@hotmail.com – 3108520737
 ASUNTO: RECURSO REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION
 NORMA CONDENA: LEY 906 de 2004
 INTERLOCUTORIO: 299

Florencia, Caquetá, once (11) de abril de dos mil veintidós (2022)

ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 19 de Junio de 2009, el Juzgado Séptimo Penal del Circuito Adjunto de Ibagué, Tolima, condenó a **YUVER DE JESUS MURCIA BURGOS** a la pena principal de **78 meses de prisión**, al pago por concepto de perjuicios morales en cuantía de 30 smlmv a favor de María Consuelo Duque Rivera, a la accesoria para de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo de 20 años, al ser encontrado penalmente responsable del delito de HOMICIDIO TENTADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. La sentencia fue objeto de recurso de apelación, siendo confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, Tolima, Sala de Decisión Penal, en providencia del 28 de agosto de 2012.

En auto interlocutorio No. 1997 del 7 de diciembre de 2018 se le concedió al señor Murcia Burgos la prisión domiciliaria.

El sentenciado ha permanecido privado de la libertad por cuenta de la presente causa así: (i) del 22 de marzo al 23 mayo de 2004, (ii) del 30 de junio 2004 al 16 de mayo de 2005 y (iii) del 11 de abril de 2018 hasta la fecha.

EL AUTO IMPUGNADO

En providencia del 25 de noviembre del 2021, se dispuso en su numeral primero **REVOCAR** el beneficio de la prisión domiciliaria otorgada al señor **YUVER DE JESUS MURCIA BURGOS**, en dicha providencia se dijo:

*“El pasado 12 abril, 27 abril, 2 agosto, 5 octubre, 11 noviembre y 19 noviembre del 2021, se recibió por parte del establecimiento penitenciario y carcelario Las Heliconias oficios en donde informa las transgresiones del señor **YUVER DE JESUS MURCIA BURGOS**.*

- **12 abril 2021**

Bogotá D.C 9 de abril de 2021

Señor (a):
 Director (a): EP LAS HELICONIAS DE FLORENCIA
 INPEC 2021IE0068476

ORIGEN: 90271-CUSTODIA Y VIGILANCIA-CORVI / ALVARO CORTAÑERO MERCHAN
 DISTRITO: 1373-DIRECCION ESTABLECIMIENTOS / CARLOS ALBERTO CUEVA ALVARADO
 ASUNTO: INFORME TRANSGRESION PPL YUVER DE JESUS MURCIA BURGOS
 085

ASUNTO: INFORME NOVEDAD PPL YUVER DE JESUS MURCIA BURGOS

Comedidamente, me dirijo a su despacho con el fin de comunicar que la PPL **YUVER DE JESUS MURCIA BURGOS**, identificado con C.C 6681605, JUZGADO 3 EJECUCION DE PENAS DE FLORENCIA (CAQUETA - COLOMBIA)con vigilancia electrónica en el domicilio MZ C LT 5 BARRIO COLINAS DEL LAGO, registra en el sistema BUDDI las siguientes novedades:

#	Fecha de alert (hora de activación)	Descripción	Estado	Señal	Señal	Señal	Señal
1	09/04/2021 06:06:00	SEÑAL DE ALERTA (zona de inclusión)	ACTIVO	SEÑAL	SEÑAL	SEÑAL	SEÑAL
2	09/04/2021 06:06:00	SEÑAL DE ALERTA (zona de inclusión)	ACTIVO	SEÑAL	SEÑAL	SEÑAL	SEÑAL
3	09/04/2021 06:06:00	SEÑAL DE ALERTA (zona de inclusión)	ACTIVO	SEÑAL	SEÑAL	SEÑAL	SEÑAL
4	09/04/2021 06:06:00	SEÑAL DE ALERTA (zona de inclusión)	ACTIVO	SEÑAL	SEÑAL	SEÑAL	SEÑAL
5	09/04/2021 06:06:00	SEÑAL DE ALERTA (zona de inclusión)	ACTIVO	SEÑAL	SEÑAL	SEÑAL	SEÑAL
6	09/04/2021 06:06:00	SEÑAL DE ALERTA (zona de inclusión)	ACTIVO	SEÑAL	SEÑAL	SEÑAL	SEÑAL

Al respecto, es pertinente informar que se llamó a los abonados telefónicos registrados en el sistema y NO se logró comunicación con la PPL.

Observación: Según Aplicativo BUDDI reporta alerta de violación de zona de inclusión los días 06, 07,

- **27 Abril 2021**

CONDENADO: YUVER DE JESUS MURCIA BURGOS
 DELITO: TENTATIVA DE HOMICIDIO
 RADICACION: 2004-00357 NI. 19379 TD-4098
 ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

Bogotá D.C 9 de abril de 2021

ORIGEN: 00271-CUSTODIA Y VIGILANCIA-CRUI / ALVARO CRISTIANCHO MERCHAN
 DESTINO: 1571-DIRECCION ESTABLECIMIENTO / CARLOS ALBERTO CUENCA ALVARADO
 ASUNTO: INFORME TRANSGRESION PPL YUVER DE JESUS MURCIA BURGOS
 OBS

Señor (a).

Director (a): EP LAS HELICONIAS DE FLORENCIA
INPEC

2021E0068476



ASUNTO: INFORME NOVEDAD PPL YUVER DE JESUS MURCIA BURGOS

Comedidamente, me dirijo a su despacho con el fin de comunicar que la PPL **YUVER DE JESUS MURCIA BURGOS**, identificado con C.C 6681605, JUZGADO 3 EJECUCION DE PENAS DE FLORENCIA (CAQUETA - COLOMBIA) con vigilancia electrónica en el domicilio MZ C LT 5 BARRIO COLINAS DEL LAGO, registra en el sistema BUDDI las siguientes novedades:

Id	P.	Tiempo de alerta (hora de finalización)	Incumplimiento	Portador (NUI)	Grupo	Cor.	Estado	Calidad
07	09	09/04/2021 08:44:32 (09/04/2021 07:46:23)	Salió de la zona de inclusión o zona autorizada (DIRECCIONHORAS)	MURCIA BURGOS, YUVER DE JESUS	EP LAS HELICON.		✓	84%
08	09	09/04/2021 08:43:34 (09/04/2021 08:43:24)	Salió de la zona de inclusión o zona autorizada (DIRECCIONHORAS)	MURCIA BURGOS, YUVER DE JESUS	EP LAS HELICON.		✓	84%
09	20	09/04/2021 08:35:00	Salió de la zona de inclusión o zona autorizada (DIRECCIONHORAS)	MURCIA BURGOS, YUVER DE JESUS	EP LAS HELICON.		✓	84%
10	20	09/04/2021 08:42:02 (09/04/2021 09:00:38)	Salió de la zona de inclusión o zona autorizada (DIRECCIONHORAS)	MURCIA BURGOS, YUVER DE JESUS	EP LAS HELICON.		✓	82%
11	07	07/07/2021 11:53:54 (07/07/2021 12:06:50)	Salió de la zona de inclusión o zona autorizada (DIRECCIONHORAS)	MURCIA BURGOS, YUVER DE JESUS	EP LAS HELICON.		✓	82%
12	06	06/08/2021 08:46:04 (06/08/2021 08:46:02)	Salió de la zona de inclusión o zona autorizada (DIRECCIONHORAS)	MURCIA BURGOS, YUVER DE JESUS	EP LAS HELICON.		✓	82%

Al respecto, es pertinente informar que se llamó a los abonados telefónicos registrados en el sistema y NO se logró comunicación con la PPL.

Observación: Según Aplicativo BUDDI reporta alerta de violacion de zona de inclusion los dias 06, 07,

- 2 Agosto 2021

INPEC

Asunto: Informe novedad PPL MURCIA BURGOS YUVER DE JESUS

Cordial saludo,

Por medio del presente me dirijo a su despacho con el fin de comunicar que la PPL **MURCIA BURGOS YUVER DE JESUS** identificado con C.C 6681605, y NUI 999294 a órdenes del JUZGADO 3 EJECUCION DE PENAS DE FLORENCIA (CAQUETA - COLOMBIA) con vigilancia electrónica en el domicilio MANZANA C LOTE 5 SAN VICENTE DEL CAGUAN, EP LAS HELICONIAS DE FLORENCIA, SAN VICENTE DEL CAGUAN, 100-CENTRAL, presenta en el sistema EAGLE-BUDDI las siguientes novedades:

Tiempo de alerta (hora de finalización)	Incumplimiento	Portador (NUI)	Grupo
26/07/2021 08:38:48 (24/07/2021 08:37:52)	Salió de la zona de inclusión o zona autorizada.	MURCIA BURGOS, YUVER DE JESUS	EP LAS HELICONIAS DE
24/07/2021 09:41:48 (24/07/2021 11:22:38)	Salió de la zona de inclusión o zona autorizada.	MURCIA BURGOS, YUVER DE JESUS	EP LAS HELICONIAS DE
10/07/2021 09:35:42 (10/07/2021 11:14:42)	Salió de la zona de inclusión o zona autorizada.	MURCIA BURGOS, YUVER DE JESUS	EP LAS HELICONIAS DE

Al respecto, es pertinente informar que se llamó a los abonados telefónicos 3227938827 registrados en el sistema pero no fue posible establecer comunicación con la ppl, por tal razón se desconocen los motivos de la novedad.

- 5 Octubre 2021

ARVI- ARCVU
 Bogotá D.C 27-09-2021

ORIGEN: 00271-CUSTODIA Y VIGILANCIA-CRUI / ALVARO CRISTIANCHO MERCHAN
 DESTINO: 1571-DIRECCION ESTABLECIMIENTO / CARLOS ALBERTO CUENCA ALVARADO
 ASUNTO: INFORME TRANSGRESION PPL YUVER DE JESUS MURCIA BURGOS
 OBS

Señor (a).
 Director (a): EP LAS HELICONIAS DE FLORENCIA

2021E0196310

Señor (a).
 Juzgado: JUZGADO 3 EJECUCION DE PENAS DE FLORENCIA (CAQUETA - COLOMBIA)

ASUNTO: INFORME NOVEDAD YUVER DE JESUS MURCIA BURGOS
 Cordial saludo

Comedidamente, me dirijo a su despacho con el fin de comunicar **YUVER DE JESUS MURCIA BURGOS**, identificado con C.C 6681605, JUZGADO 3 EJECUCION DE PENAS DE FLORENCIA (CAQUETA - COLOMBIA), con vigilancia electrónica DOMICILIO, MANZANA C LOTE 5 SAN VICENTE DEL CAGUAN, 157, registra en el sistema EAGLE-BUDDI las siguientes novedades:

SE ANEXA CARTOGRAMA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

Al respecto, es pertinente informar que se llamó a los abonados telefónicos registrados en el sistema 3108520737 y NO se logró comunicación con la P.P.L., por tal razón se desconoce los motivos de las transgresiones, se verifica en la plataforma buddi y no se encuentra registro o anotación, que permita salir a la P.P.L. de su lugar de domicilio, la zona circular azul figura como el domicilio de la P.P.L., las líneas rojas muestran la señal de domicilio autorizado al lugar donde se encuentra la P.P.L. con el GPS.

Observación: REPORTA VIOLACION DEL AREA DE INCLUSION
 Se rinde el presente informe con el objeto de que ese establecimiento lo allegue a la autoridad judicial competente, al igual que las evidencias del sistema de monitoreo electrónico adjuntas.

- 11 Noviembre 2021

DEL CAGUAN, con numero de proceso 66001600035200700155, registra en el sistema EAGLE-BUDDI las siguientes novedades:

Id	P.	Tiempo de alerta (hora de finalización)	R.	C.	Incumplimiento	C.	C.	Portador (NUI)	Grupo
01	26	26/10/2021 16:34:55 (26/10/2021 16:33:08)			Salió de la zona de inclusión o zona autorizada (DIRECCIONHORAS)			MURCIA BURGOS, YUVER DE JESUS	EP LAS HELICONIAS DE FLORENCIA
02	26	26/10/2021 16:55:24 (26/10/2021 17:14:01)			Salió de la zona de inclusión o zona autorizada (DIRECCIONHORAS)			MURCIA BURGOS, YUVER DE JESUS	EP LAS HELICONIAS DE FLORENCIA
03	02	02/10/2021 07:49:25 (02/10/2021 08:48:52)			Salió de la zona de inclusión o zona autorizada (DIRECCIONHORAS)			MURCIA BURGOS, YUVER DE JESUS	EP LAS HELICONIAS DE FLORENCIA
04	08	08/10/2021 07:46:25 (08/10/2021 08:34:55)			Salió de la zona de inclusión o zona autorizada (DIRECCIONHORAS)			MURCIA BURGOS, YUVER DE JESUS	EP LAS HELICONIAS DE FLORENCIA
05	16	16/10/2021 08:07:12 (16/10/2021 10:44:42)			Salió de la zona de inclusión o zona autorizada (DIRECCIONHORAS)			MURCIA BURGOS, YUVER DE JESUS	EP LAS HELICONIAS DE FLORENCIA
06	26	26/10/2021 10:46:23 (26/10/2021 11:11:44)			Salió de la zona de inclusión o zona autorizada (DIRECCIONHORAS)			MURCIA BURGOS, YUVER DE JESUS	EP LAS HELICONIAS DE FLORENCIA
07	30	30/10/2021 08:49:54 (30/10/2021 09:38:45)			Salió de la zona de inclusión o zona autorizada (DIRECCIONHORAS)			MURCIA BURGOS, YUVER DE JESUS	EP LAS HELICONIAS DE FLORENCIA

El aplicativo EAGLE reporta incumplimiento: Salió de la zona de inclusión o zona autorizada, se revisa en la plataforma y la ppl presenta salida fuera de su zona autorizada de domicilio los días 29 de Septiembre y 02, 08, 16, 29, 30 de Octubre 2021, se verifican las notas de la ppl y esta no cuenta con autorización del juzgado para trabajar o realizar desplazamientos fuera de su lugar de residencia. Anexo impresión de pantalla de los recorridos efectuados por la PPL.

- 19 Noviembre 2021

CONDENADO: YUVER DE JESUS MURCIA BURGOS
 DELITO: TENTATIVA DE HOMICIDIO
 RADICACION: 2004-00357 NI. 19379 TD-4098
 ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

Coroiaí Sarudo,

Me dirijo a su despacho con el fin de comunicar que el privado de la libertad MURCIA BURGOS YUVER DE JESUS, con cédula de ciudadanía N° 6681605, beneficiario del sistema de monitoreo tipo GPS y con domicilio en la MANZANA C LOTE 5 SAN VICENTE DEL CAGUAN, quien se encuentra a cargo del JUZGADO 3 EJECUCION DE PENAS DE FLORENCIA (CAQUETA - COLOMBIA), con número de proceso 660016000035200700155, registra en el sistema la (s) siguiente (s) transgresión (es):

Tiempo de alerta (hora de finalización)	Incumplimiento	Portador (NUE)	Grupo	Batería
18/11/2021 21:18:28	Sin comunicación (sin repetición) (Sin Consecución)	VARGAS ROSAS, GUSTAVO ADO.	EPHSC GRANADA	<19%
19/11/2021 15:49:28	Batería agotada (Dispositivo Apagado)	VARGAS ROSAS, GUSTAVO ADO.	EPHSC GRANADA	<19%
19/11/2021 14:26:26	Salí de la zona de inclusión o zona autorizada (DOPICIL)	VARGAS ROSAS, GUSTAVO ADO.	EPHSC GRANADA	<19%
12/11/2021 15:03:26 (12/11/2021 17:03:46)	Salí de la zona de inclusión o zona autorizada (DOPICIL)	VARGAS ROSAS, GUSTAVO ADO.	EPHSC GRANADA	90%
12/11/2021 13:54:56 (12/11/2021 11:47:13)	Salí de la zona de inclusión o zona autorizada (DOPICIL)	VARGAS ROSAS, GUSTAVO ADO.	EPHSC GRANADA	59%
09/11/2021 05:16:48 (09/11/2021 18:20:42)	Batería agotada (Dispositivo Apagado)	VARGAS ROSAS, GUSTAVO ADO.	EPHSC GRANADA	<19%
29/10/2021 23:28:00 (02/11/2021 14:22:34)	Batería agotada (Dispositivo Apagado)	VARGAS ROSAS, GUSTAVO ADO.	EPHSC GRANADA	<19%
29/10/2021 15:18:02 (29/10/2021 17:29:12)	Salí de la zona de inclusión o zona autorizada (DOPICIL)	VARGAS ROSAS, GUSTAVO ADO.	EPHSC GRANADA	16%
27/10/2021 13:36:50 (27/10/2021 18:09:58)	Salí de la zona de inclusión o zona autorizada (DOPICIL)	VARGAS ROSAS, GUSTAVO ADO.	EPHSC GRANADA	16%
24/10/2021 11:08:02 (25/10/2021 18:35:35)	Batería agotada (Dispositivo Apagado)	VARGAS ROSAS, GUSTAVO ADO.	EPHSC GRANADA	<19%
23/10/2021 10:59:34 (25/10/2021 18:35:35)	Batería agotada (Dispositivo Apagado)	VARGAS ROSAS, GUSTAVO ADO.	EPHSC GRANADA	<19%
19/10/2021 10:49:34 (25/10/2021 18:35:35)	Batería agotada (Dispositivo Apagado)	VARGAS ROSAS, GUSTAVO ADO.	EPHSC GRANADA	<19%
18/10/2021 13:05:50 (18/10/2021 23:47:32)	Salí de la zona de inclusión o zona autorizada (DOPICIL)	VARGAS ROSAS, GUSTAVO ADO.	EPHSC GRANADA	59%

Conforme lo anterior, procede el Despacho mediante auto de sustanciación No. 347 del 28 de octubre de 2021 a **REQUERIR** al sentenciado **YUVER DE JESUS MURCIA BURGOS**, para que informe las razones por las cuales ha trasgredido la Prisión domiciliaria que le fue concedida por este despacho judicial, tal requerimiento se hace de conformidad con lo establecido en el art. 477 del C.P.

Art. 477. "NEGACIÓN O REVOCATORIA DE LOS MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes"

Se avizora notificación del oficio No. 3117 el día 29 de octubre 2021 por medio del cual se le comunicó al sentenciado el requerimiento hecho. Atendiendo dicho llamado, el condenado informa "mi nombre es Yuver de Jesús Murcia Burgos identificado con cedula de ciudadanía N° 6.681.605 del Paujil, actualmente me encuentro con brazaletes electrónicos y detención domiciliaria en el municipio de San Vicente Del Caguán, este correo lo envié con el fin de justificar las salidas que he tenido fuera de mi residencia ya que han sido por cuestiones de fuerza mayor, ya que mi estado de salud ha estado muy deteriorado al ser una persona de la tercera edad y como bien he informado tuve una cirugía y he tenido algunas secuelas después de esta, de igual forma soy hipertenso, es por ello, que he tenido que salir ya que vivo solo con mi esposa y ella también pertenece a la tercera edad, también es hipertensa y sufre de artrosis y no tenemos a nadie que vaya a la droguería a conseguir los diferentes medicamentos que debemos de tomar para aliviar un poco nuestras dolencias, por otra parte al no tener a nadie más que viva con nosotros he tenido que salir a la tienda y donde algunos vecinos a pedir cualquier ayuda para poder sustentarnos, porque somos muy pobres y no contamos con recursos para subsistir de una manera tranquila y digna, es por eso que tengo que salir a buscar la solidaridad de cualquier persona que desee ayudarnos porque tenemos que buscar nuestro sustento para poder sobrevivir, quiero que sepa señora juez que no he tenido ningún problema desde que tengo el beneficio de la detención domiciliaria y que siempre he cumplido de manera responsable mis presentaciones en la estación de policía como el juzgado y el inpec me lo ordena, soy una persona que ya está rehabilitada y arrepentida por los errores que haya podido haber cometido en el pasado, solo quiero tener la oportunidad de demostrar que puedo ser una buena persona y poder trabajar para el sustento de mi esposa y yo, es por eso que le pido encarecidamente que no se me revoque la detención domiciliaria y que me conceda por favor la oportunidad de cumplir con mi pena junto a mi esposa que me necesita por su edad y que solo nos tenemos el uno para el otro, pido disculpas si he ofendido y molestado con mis transgresiones pero no lo he hecho pensando en mal sino por necesidad, me comprometo a seguir de manera muy juiciosa y responsable a cumplir mi condena en mi residencia, le pido que por favor me dé la oportunidad de demostrar que puedo seguir cumpliendo mi condena en casa. Gracias por atención y comprensión y espero pronta y positiva respuesta..."

La anterior postura tiene como base las transgresiones enviadas por parte del personal del INPEC los días 12 abril, 27 abril, 2 agosto, 5 octubre, 11 noviembre y 19 noviembre 2021, en las que se constató que el procesado no se encontraba en el lugar del domicilio que el mismo había escogido para cumplir con la pena. Sobre el particular, el sentenciado expresó que ello obedecía a que él y su esposa presentan problemas de salud y que por ello debe acudir a la droguería del municipio a comprar medicamentos que les calme el dolor, así como también que padece una crítica situación económica que lo obliga a salir a pedir cualquier ayuda a sus vecinos para poder subsistir, porque son muy pobres y no cuentan con recursos para subsistir de una manera tranquila y digna. Las precitadas argumentaciones para el Despacho no reportan ninguna credibilidad, pues el señor Murcia Burgos al estar privado de la libertad en su domicilio, tenía el deber de solicitar autorización para salir del mismo con el fin de acudir a citas médicas o a realizar cualquier actividad, pero no obra en el plenario documento alguno en el que este lo haya así referido directamente al Juzgado o al Director del Establecimiento Penitenciario, sumado a ello, tampoco allegó pruebas, como por ejemplo las facturas de las droguerías a las que ha acudido a comprar medicamentos, que acrediten que su salida se produjo con dicho objeto.

Entonces, es evidente que estando **YUVER DE JESUS MURCIA BURGOS** cumpliendo la pena de prisión impuesta por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito Adjunto de Ibagué Tolima, sale de su domicilio sin autorización previa del Despacho que vigila el cumplimiento de la pena.

El ordenamiento penal ha dispuesto que la persona que ha sido condenada con una pena de privación de la libertad personal, que comporta la más severa limitación de sus derechos, dados ciertos supuestos y una valoración en torno a la necesidad de la pena en el caso concreto, puede tener derecho a la suspensión de la medida privativa de la libertad, a la libertad condicional o al **sustitutivo de la prisión domiciliaria**, a condición para el disfrute de ese derecho, del cumplimiento de unos específicos requisitos para cada uno de estos beneficios, como a unas obligaciones específicas durante el período de prueba establecido en la concesión de los primeros o durante su prisión domiciliaria, en el último caso. El compromiso es conocido y adquirido por el sentenciado **al momento de suscribir el acta compromisoria con dichas obligaciones**, donde igualmente es advertido de las consecuencias legales por el incumplimiento de cualquiera de dichas obligaciones, como la pérdida del beneficio y de la caución

CONDENADO:	YUVER DE JESUS MURCIA BURGOS
DELITO:	TENTATIVA DE HOMICIDIO
RADICACION:	2004-00357 NI. 19379 TD-4098
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

prestada como garantía y, por consiguiente, la ejecución de la pena.

En efecto al sentenciado se le impusieron en la diligencia de compromiso las obligaciones que trae el artículo 314 de la Ley 906 de 2004, dentro de las que está la de "permanecer en el lugar o lugares indicados", así **YUVER DE JESUS MURCIA BURGOS**, fijó como residencia la ubicada en la **Manzana C Lote 5 Colinas del Lago de San Vicente del Caguán – Caquetá**.

Entonces, tenemos que en el caso sub-examine se encuentra claramente establecido que el condenado **YUVER DE JESUS MURCIA BURGOS**, violó flagrantemente la obligación de permanecer en su lugar de residencia, por lo que este Despacho dispone revocar el sustitutivo de la prisión domiciliaria que se le había otorgado por el Juzgado de conocimiento al sentenciado y consecuentemente se ordena que cumpla con la totalidad de pena que le fue impuesta en la sentencia en Establecimiento Carcelario, para lo cual se le librará la correspondiente orden de captura ante las autoridades correspondientes".

EL RECURSO

El recurrente motiva su inconformidad manifestando que "Yuver de Jesús Murcia Burgos identificado como aparece al pie de mi firma, con todo respeto me dirijo a su despacho para interponer el recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto interlocutorio No. 1283 del 25 de noviembre de 2021, con fundamento en los siguientes

Hechos

Primero: mediante sentencia del 19 de junio de 2009, el Juzgado 7 Penal del Circuito Adjunto de Ibagué, me condeno (sic) a la pena principal de 78 meses de prisión por el delito de homicidio tentado. Se me negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y también la prisión domiciliaria.

Segundo: la sentencia fue apelada y luego confirmada por el Tribunal, en providencia del 28 de agosto de 2012.

Tercero: en auto interlocutorio 1997 del 07 de diciembre de 2018 con mucho esfuerzo logre (sic) que su despacho me concediera la prisión domiciliaria, misma que en la sentencia se había negado.

Cuarto: desde entonces y hasta la fecha he venido gozando de dicho beneficio con gratitud y responsabilidad, admitiendo que esporádicamente he faltado a mis compromisos, pero ha sido por razones de extrema necesidad, como paso a explicar.

- a. Yo vivo con mi esposa DORA LIGIA MONTOYA y ambos somos personas de la tercera edad; somos desplazados y carecemos de un patrimonio que nos genere algún ingreso.
- b. Yo no puedo trabajar porque estoy con prisión domiciliaria, mi esposa por su parte casi nunca consigue trabajo por cuanto también mantiene quebrantos de salud y a menudo otras mujeres más jóvenes y aliviadas le quitan la oportunidad de emplearse en algo.
- c. Antes de la pandemia recibía ayuda económica de mi familia en razón de lo cual, mal que bien, yo y mi esposa siempre tuvimos algo que comer
- d. Con el advenimiento de la pandemia mis familiares no pudieron seguir ayudándonos; incluso mi hijo Aldiver, estuvo gravemente enfermo de Covid-19 y perdió el empleo como vigilante, razón por la cual no pudo volvernos a ayudar.
- e. En medio de la precariedad, solo y sin salida, mi esposa y yo nos pusimos a vender almojóbanas por encargo. La encargada de entregarlas es mi esposa. Cuando ella amanece enferma usualmente lo que hacemos es que perdemos la venta pero acepto que en contadas ocasiones, por la necesidad de dinero para mercar, he salido a entregarlas. Lo he hecho por extrema necesidad de conseguir recurso para nuestra subsistencia.
- f. También en los mismos eventos (cuando mi esposa amanece muy enferma) acepto que en ocasiones me ha tocado salir a la farmacia a comprar los medicamentos. No guarde las facturas por cuanto nunca pensé que las fuera a necesitar.
- g. Siempre he pedido permiso a su despacho y al inpec para hacer cualquier diligencia y así lo seguiré haciendo; prueba de ello es los permisos que ustedes me concedieron para hacerme la cirugía de próstata.
- h. No me fue posible pedirle permiso para esas salidas esporádicas y de emergencia a las que me he referido en este escrito por cuanto, por ser ellas inesperadas y de emergencia, no dan tiempo de tramitar el permiso.
- i. Mi hijo Aldiver, al conocer la decisión de su despacho de ordenar mi regreso a la prisión intramural, me ha prometido ayudarme con el sustento (con el mercado) en el evento de que usted me permita seguir en prisión domiciliaria, para que no tenga que salir bajo ninguna circunstancia.
- j. En caso de que usted señora juez revoque su decisión de encarcelamiento intramural en mi contra, en adelante podré cumplir a cabalidad con mis compromisos con usted y con la justicia, pues mi hijo Aldiver me va a ayudar con el sustento; entonces o será el hambre la que obligue a salir.
- k. Es de anotar que mi hijo hace poco consiguió trabajo vendiendo molinos (trapiches) artesanales y por eso va a volver a ayudarnos.
- l. Por la crisis de la pandemia perdí el apoyo económico de mis familiares; ahora que lo estoy recuperando porque ellos están mejorando económicamente, pido a su despacho que me dé la oportunidad de seguir en prisión domiciliaria que yo seguiré siendo tan cumplido como siempre lo fui con anterioridad a la pandemia.
- m. Mi problema de próstata si es más delicado; aspiro a que su despacho me mantenga el beneficio de la prisión domiciliaria, pues así es más llevadera mi vida de enfermo y es más fácil atender esa enfermedad. En la cárcel todo es más difícil, para todos.
- n. Al resolver este recurso, le pido señora juez que tenga presente que nunca sin razones de peso he salido de la casa sin el permiso de ustedes; solo lo hice en los puntuales casos narrados en este escrito donde no era posible pedir el permiso por lo inesperado y por lo urgente de la situación y ello sucedió por la imprevisible situación de pobreza en la que yo y mi familia quedamos con ocasión de la pandemia del Covid-19.

CONDENADO: YUVER DE JESUS MURCIA BURGOS
 DELITO: TENTATIVA DE HOMICIDIO
 RADICACION: 2004-00357 NI. 19379 TD-4098
 ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

- o. *Tenga presente señora juez que tampoco he faltado a ninguna de las presentaciones que ante la autoridad se me ha ordenado.*
- p. *Y que no he tenido problemas de convivencia con nadie, que me he portado bien con todo el mundo; que no he vuelto a quebrantar la ley penal.*
- q. *Y que nunca me he negado y no me niego a reconocer que me equivoque al cometer el delito por el que fui condenado, que me arrepiento por el acto que cometí en contra de la señora María Consuelo Duque Rivera..."*

CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo previsto en el artículo 189 del Código de Procedimiento Penal, el recurso de reposición debe ser sustentado oportunamente, esto es, le corresponde al impugnante expresar los motivos de su inconformidad frente al pronunciamiento del que se originó una ofensa a sus derechos, circunstancia que lo reviste de interés jurídico para petitionar al funcionario que profirió la decisión que la revise y corrija los posibles errores de orden fáctico o jurídico en el que hubiese podido incurrir, revocando, reformando o adicionando la providencia materia del recurso.

Así las cosas, quien a este medio de defensa acude tiene la carga de exponer con argumentos lógicos, claros y precisos, las razones jurídicas y fácticas que lo llevaron a pensar que el Juzgado se equivocó, y de cimentar suficientemente los motivos por los cuales esos argumentos contenidos en la decisión afectan injustificadamente sus intereses y que por ello debe ser reconsiderada.

Para el caso bajo estudio, se tiene que en la providencia objeto del recurso, se le revocó el beneficio de la prisión domiciliaria al señor **YUVER DE JESUS MURCIA BURGOS** por no cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 38 de la Ley 599 de 2000, tal como lo observo el despacho el sentenciado no tomó conciencia de su estado de privación de la libertad, y decidió, obviando las prohibiciones de las que era condecorador, salir de su casa cuando así lo quiso.

Sin embargo dentro del recurso de reposición en subsidio apelación el recurrente arribó nueva documentación entre ellas la historia clínica de las siguientes fechas:

- 11 de enero 2021

HISTORIA CLINICA DE URGENCIAS	
Fecha impresión: lunes, 11 de enero de 2021 02:04:15 pm	
FECHA ATENCIÓN DE CONSULTA: lunes, 11/enero/2021 - 01:46:55 pm	FECHA CIERRE DE CONSULTA: lunes, 11/enero/2021 - 02:03:08 pm
DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE Nro. Historia clínica: 6681605	
Nombres y Apellidos: YUVER DE JESUS MURCIA BURGOS Identificación: CC 6681605	
Fecha Nacimiento: 21/abril/1954	Edad: 66 Años
Sexo: Masculino	Escolaridad:
Ocupación: NO APLICA	Teléfono: 3123782658
Dirección: B/COLINAS DEL LAGO	Barrio: COLINAS DEL LAGO
Municipio: SAN VICENTE DEL CAGUÁN	Departamento: Caquetá
Gru. Étnico: NINGUNO	Gru. Poblacional: OTRO GRUPO POBLACIONAL
Gru. Vulnerable:	Nacionalidad: COLOMBIA
Tipo Usuario: Subsidiado	Tipo Afiliado: Beneficiario
Tipo Contrato: CAPITACION	Contrato:
Entidad del Paciente: ESS062 ASMET SALUD EPS SAS	Entidad que cubre el servicio:
Responsable: MM	Acompañante:
PRIORIDAD: (III) CONSULTA POR URGENCIAS (DE 1 A 3 HORAS) PRIORITY III	
ANAMNESIS	
MOTIVO DE CONSULTA: "NO PUEDO ORINAR" ENFERMEDAD ACTUAL: EA: PACIENTE DE 66 AÑOS, PROVENIENTE DE ÁREA URBANA, BARRIO COLINAS DEL LAGO, CON ANTECEDENTE POCO CLARO DE HIPERPLASIA PROSTATICA BENIGNA E HIPERTENSION ARTERIAL, QUIEN CONSULTA POR CUADRO CLÍNICO DE 12 HORAS DE EVOLUCIÓN CONSISTENTE EN	

- 13 febrero 2021

HISTORIA CLINICA	
UROCAQ E.U I.P.S NIT: 828002098-4 CRA 11 N° 4A SUR-71 ENTRADA CALLE OSCURA FLORENCIA - CAQUETÁ 434 7400 - 435 1904	
Ingreso: 0000277116	
TIPO DOCUMENTO: CEDULA DE CIUDADANIA	FECHA NACIMIENTO: 21/04/1954
IDENTIFICACIÓN: 6681605	EDAD: 66 AÑOS 9 MESES 21 DÍAS
PACIENTE: MURCIA BURGOS YUVER DE JESUS	MUNICIPIO: CAQUETÁ-SAN VICENTE DEL CAGUÁN
GENERO: MASCULINO	EMPRESA INGRESO: ASMET SALUD EPS SAS
ETNIA: OTRAS ETNIAS	TIPO AFILIACIÓN: SUBSIDIADO
	FECHA DE INGRESO: 13/02/2021 11:04
	FECHA DE EGRESO: 13/02/2021
	TELÉFONO: 3114669980
	RESIDENCIA: COLINAS DEL LAGO
	CAUSA EXTERNA: ENFERMEDAD GENERAL
ANAMNESIS	
MOTIVO DE LA CONSULTA: SE ATIENDE A LLAMADA TELEFONICA POR LA PANDEMIA Y TENER CASA POR CARCEL Y VIVIR EN SAN VICENTE ENFERMEDAD ACTUAL: REFIERE DOLOR PERINEAL, DESDE HACE 2 MESES Y PRESENTO RETENCION URINARIA HACE UN MES Y TIENE SONDA TRANSURETRAL PORQUE AL RETIRARLA POSTERIOR A 20 DIAS DE TENERLA, SE VOLVIO A TAPAR. TIENE CASA POR CARCEL Y VIVE EN SAN VICENTE POR LO QUE NO HA PODIDO VENIR	
ANTECEDENTES	
PERSONALES:	
PATOLÓGICOS:	HIPERTENSION: LOSARTAN, ASA
QUIRÚRGICOS:	NO REFIERE
TRANSMISION SEXUAL:	NO REFIERE
FARMACOLÓGICOS:	NO REFIERE
NUTRICIONALES:	NO REFIERE
CRECIMIENTO Y DESARROLLO:	NO REFIERE
TRAUMATOLÓGICOS:	NO REFIERE
INMUNOLÓGICOS:	NO REFIERE
ALERGICOS:	AL IBUPROFENO
TOXICOS:	NO REFIERE
VACUNACIÓN:	NO REFIERE
PERINATALES:	NO REFIERE
FAMILIARES:	

- 26 febrero 2021

CONDENADO: YUVER DE JESUS MURCIA BURGOS
 DELITO: TENTATIVA DE HOMICIDIO
 RADICACION: 2004-00357 NI. 19379 TD-4098
 ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

Archivo Edición Ver Firmar Ventana Ayuda

Inicio Herramientas APELACION YUVER... HISTORIAS Y COM... x Iniciar

LABORATORIOS UROCAQ E.U.I.P.S
 NIT: 828002098-4
 CRA 11 N# 4A SUR-71 ENTRADA CALLE OSCURA FLORENCIA - CAQUETÁ
 434 7400 - 435 1904

Ingreso: 0000293915
 TIPO DOCUMENTO: CEDULA DE CIUDADANIA
 IDENTIFICACIÓN: 6681605
 PACIENTE: MURCIA BURGOS YUVER DE JESUS
 GENERO: MASCULINO
 ETNIA: OTRAS ETNIAS

FECHA NACIMIENTO: 21/04/1954
 EDAD: 66 AÑOS 10 MESES 5 DÍAS
 MUNICIPIO: CAQUETA-SAN VICENTE DEL CAQUAN
 EMPRESA INGRESO: ASMET SALUD EPS SAS SUBSIDIADO
 TIPO AFILIACIÓN: SUBSIDIADO

FECHA: 26/02/2021 09:40
 TELÉFONO: 3114669980
 RESIDENCIA: COLINAS DEL LAGO
 CAUSA EXTERNA: ENFERMEDAD GENERAL

CODIGO		DESCRIPCIÓN	PRIORIDAD
R33X		RETENCION DE ORINA	PRINCIPAL

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	CANT	DÍAS	OBSERVACIÓN
902210		HEMOGRAMA IV [HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA] METODO AUTOMATICO	1		
903841		GLUCOSA EN SUERO LCR U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA	1		
903895		CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS	1		
902045		TIEMPO DE PROTROMBINA [PT]	1		
902049		TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL [PTT]	1		
906610		ANTIGENO ESPECIFICO DE PROSTATA [PSA]	1		

- 20 abril 2021

NIT. 828.002.098-4

SOLICITUD MEDICAMENTOS AMBULATORIOS

Ingreso: 2808 Fecha Historia: 20/04/2021 08:33:56 a.m. Página 1/1

Número de Folio: 6 Ubicación: UROCAQ EU IPS - HOSPITALIZACION AVENIDAS

Dirección: CRA 9 B 8-24 BRR Avenidas Telefono: 4359141

IDENTIFICACIÓN

Historia N.: 6681605
 Apellidos: MURCIA BURGOS Tipo Documento: CC Numero: 6681605
 Nombres: YUVER DE JESUS Edad: 66 Años 11 Meses 29 Días (21/04/1954)
 Dirección: MZ C LOTE 5 BARRIO LAS COLONIAS DEL LAGO - SAN VICENTE DEL CAQUAN - SAN VICENTE DEL CAQUAN Sexo: MASCULINO
 Teléfono: 3102884310 - 3114669980 Tipo Paciente: SUBSIDIADO
 Entidad Responsable: ASMET SALUD EPS SAS SUBSIDIADO Tipo Afiliado: NO APLICA
 Seguridad Social: ASMET SALUD EPS SAS CONTRIBUTIVO

PLAN DE MANEJO

MEDICAMENTOS EXTRAMURAL:

Medicamento	Administración	Duración	Cantidad
CIPROFLOXACINA 500 MG TABLETA	Administrar 500 mg cada 12 Hora(s) de forma ORAL por 7 Dia(s)	7 Días	14

Indicaciones: TOMAR 1 TABLETA CADA 12 HORAS

- Incapacidad – inicia el 20/04/2021 – finaliza 29/04/2021

NIT. 828.002.098-4

REPORTE INCAPACIDADES

Página 1/1

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: MURCIA BURGOS Tipo Documento: CC Numero: 6681605
 Nombres: YUVER DE JESUS Edad: 66 Años 11 Meses 29 Días (21/04/1954)
 Dirección: MZ C LOTE 5 BARRIO LAS COLONIAS DEL LAGO - SAN VICENTE DEL CAQUAN - SAN VICENTE DEL CAQUAN Sexo: MASCULINO
 Teléfono: 3102884310 - 3114669980 Tipo Paciente: SUBSIDIADO
 Entidad: ASMET SALUD EPS SAS SUBSIDIADO Tipo Afiliado: NO APLICA
 N° Ingreso: 2808

DATOS DE LA INCAPACIDAD

Fecha Inicial Incapacidad: 20/04/2021 Es Porroga: Tipo Incapacidad: Ambulatorio NoDías: 10
 Fecha Final Incapacidad: 29/04/2021 Causa Ingreso: Cirugia Programada
 Fecha Registro Incapacidad: 20/04/2021 Diagnostico: N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA
 Profesional: ELIAS ROJAS FALLA

Observación: INCAPACIDAD POR 10 DIAS

Aunque el condenado indica que en los meses de enero, febrero y abril se encontraba realizando diligencias medicas tal como se demuestra anteriormente, no se allega respaldo probatorio alguno de los meses de agosto, octubre y noviembre ya que de acuerdo con lo informado por el Centro Carcelario para esos meses también se ausentó de su lugar de residencia no solo en una, sino en varias oportunidades y en la carpeta del sentenciado se verificó que no solicitó permiso para ausentarse y mucho menos para trasladarse, por lo que su actuar se adviera contrario a las obligaciones que el mismo adquirió cuando se le concedió la prisión domiciliaria. Cabe advertir además, que las salidas de su domicilio no son en horas estrictas establecidas, es decir, hay reportes en horas de la mañana, sobre las 9 y 11 am, igualmente en horas de la tarde, tipo 3 y 5 pm, e incluso después de las 6 de la tarde, son duración hasta de 6 horas fuera de su domicilio; situación que no empata con las explicaciones dadas por el sentenciado, pues nótese que una salida a entrega los encargos de almójanas o a comprar medicamentos en la farmacia.

De lo reseñado con anterioridad claramente se observa que frente a las trasgresiones de los meses de agosto, octubre y noviembre del condenado Murcia Burgos no existe explicación alguna del porqué abandonó su domicilio,

CONDENADO: YUVER DE JESUS MURCIA BURGOS
DELITO: TENTATIVA DE HOMICIDIO
RADICACION: 2004-00357 NI. 19379 TD-4098
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

siendo su justificación una versión carente de soporte. Por lo que este Juzgado no repondrá la decisión tomada en el auto objeto de alzada calendada el 25 de noviembre de 2021 ya que no cumplió a cabalidad con los compromisos adquiridos para gozar del beneficio de la prisión domiciliaria, exigencia que fue adquirida por el condenado al momento de firmar el acta de compromiso, pues el hecho de salir de su domicilio sin previa autorización de esta autoridad de esta autoridad judicial, indica que no está en la condición de cumplir las normas legales, más aún, se insiste, cuando el penado se comprometió.

En consecuencia de lo anterior, se concederá el recurso de apelación ante la Sala Única del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, previo los trámites legales.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

Primero: **NO REPONER** el auto interlocutorio No. 1283 del 25 de noviembre de 2021, por medio de la cual en su numeral primero resolvió revocar al sentenciado **YUVER DE JESUS MURCIA BURGOS** la medida sustitutiva de prisión domiciliaria, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

Segundo: **CONCEDER** el recurso de apelación en el efecto devolutivo, ante el **Tribunal Superior de Florencia, Caquetá**, según lo regulado en el ART. 478 del C.P.P. Ofíciase.

Tercero: Remítase el proceso al citado Juzgado, una vez por secretaría se dé aplicación a lo normado en el art. 189, inciso segundo de la ley 600 de 2000.

Cuarto: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,


Ingrid Yurani Ramírez Martínez.

Radicación: 2015-02161 NI- 15264
 Sentenciado: ALBA LOZADA MEDINA TD. 9741
 Delito: TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
 Decisión: LIBERTAD PENA CUMPLIDA



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Florencia, Caquetá

Radicación: 2015-02161 NI- 15264
 Sentenciado: ALBA LOZADA MEDINA TD. 9741
yessicaandreadevalosada@hotmail.com
 Vereda Las Damas, Finca Bella Vista, Corregimiento Santo Domingo de Florencia, Caquetá. Teléfono: 3118024764
 Delito: TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
 Decisión: LIBERTAD PENA CUMPLIDA
 Reclusión: PRISIÓN DOMICILIARIA - EPMSC EL CUNDUY, FLORENCIA
 Norma de la condena: Ley 906 de 2004
 Interlocutorio: 300

Florencia, abril once (11) de dos mil veintidós (2022).

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal del Circuito de Florencia, mediante sentencia del 2 de septiembre de 2016 condenó a **ALBA LOZADA MEDINA** a la pena principal de **64 meses de prisión y multa de 66.67 smlmv**, a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo término de la restrictiva de la libertad por encontrarla penalmente responsable del delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, concediéndole la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho es el competente para conocer del asunto objeto de decisión en virtud del artículo 38 el Código de Procedimiento Penal, que dispone que los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conozcan entre otras decisiones, de la redención de pena y libertad por pena cumplida, además del factor territorial al encontrarse el condenado recluso en una cárcel de este Distrito Judicial.

DEL TIEMPO DESCONTADO

ALBA LOZADA MEDINA se encuentra privada de la libertad por cuenta de la presente causa desde el **6 de septiembre 2016** hasta la fecha, llevando en detención física **68 meses**, sin redenciones reconocidas a su favor, y siendo la pena impuesta de **64 meses**, se tiene que la misma ya se descontó.

Por consiguiente, la determinación a tomar no es otra que decretar la libertad de **ALBA LOZADA MEDINA** por pena cumplida como en efecto se hará, librándose comunicación en tal sentido al Director del Establecimiento Carcelario El Cunday de Florencia, Caquetá, que actualmente vigila el cumplimiento de la prisión en su domicilio; de igual forma, se cancelarán las órdenes de captura que registre por la presente causa.

Aunado a lo anterior, respecto a la pena accesoria que se le impuso por el periodo igual al de la pena principal, al tenor de lo previsto en los artículos 53 y 92 del Código Penal, los cuales preceptúan que la rehabilitación de los derechos afectados por una pena privativa, operará de derecho, una vez transcurrido el tiempo impuesto en la sentencia, debiéndose entonces DECLARAR la Extinción de la pena accesoria, toda vez que esta fue concurrente con la pena privativa de la libertad.

En lo atinente al no pago de la multa a que fue condenada **ALBA LOZADA MEDINA** debemos traer a colación el Art. 67 de la normativa penal, el cual no condiciona la Extinción y Liberación de la condena al pago de la misma, ya que prevé como requisito para ello, el haber transcurrido el periodo de prueba y que el condenado no haya violado las obligaciones establecidas en el Art. 65 ibídem.

Igualmente, la multa es susceptible de ser cobrada coactivamente por la autoridad respectiva División, de acuerdo con el art. 41 del C.P., que reza:

“Cuando la pena de multa concorra con la privativa de la libertad y el procesado se sustrajere a la cancelación integral o a plazos, se dará traslado del asunto a los jueces de Ejecuciones Fiscales para efectos de que desarrollen el procedimiento de acción coactiva de la multa. Igual procedimiento se seguirá cuando en una misma sentencia se impongan las diferentes modalidades de multa”.

Por ello, y para el caso en concreto, se oficiará a la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo del Consejo Superior de la Judicatura, para el respectivo cobro coactivo de la multa impuesta al condenado de la referencia, si a ello hubiere lugar.

Consecuente con esta decisión, se ordenará la cancelación de los antecedentes que por este proceso registre **ALBA LOZADA MEDINA** y se comunicará de la misma a las autoridades que en su oportunidad conocieron del fallo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de penas y Medidas de Seguridad de Florencia, Caquetá,

Radicación: 2015-02161 NI- 15264
Sentenciado: ALBA LOZADA MEDINA TD. 9741
Delito: TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
Decisión: LIBERTAD PENA CUMPLIDA

RESUELVE

Primero: DECRETAR la Libertad por pena cumplida a favor de la sentenciada **ALBA LOZADA MEDINA** dentro de la presente causa, según lo expuesto en la parte motiva, librando boleta de libertad ante el Establecimiento Carcelario El Cunday de Florencia, Caquetá. **Siempre y cuando no tenga requerimiento de autoridad judicial, caso en el cual se dejará a su disposición.**

Segundo: DECLARAR a favor de **ALBA LOZADA MEDINA**, la Extinción de la pena y en consecuencia la liberación definitiva de la pena principal de prisión y las accesorias impuestas en el presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta determinación, de conformidad con el Artículo 67 del Código Penal.

Tercero: OFICIAR a la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo del Consejo Superior de la Judicatura, para el cobro coactivo respectivo de la multa impuesta al condenado **ALBA LOZADA MEDINA** como acompañante de la pena de prisión, en la forma aquí ordenada, de ser del caso.

Cuarto: ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo, la devolución de la caución prestada si la hubiere y la cancelación de la orden de captura que se encuentre vigente por cuenta de este proceso.

Quinto: CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento, para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,


Ingrid Yurani Ramírez Martínez.

Radicación:
Sentenciado:
Delito:
Decisión:

2017-00007 NI- 17234
CRISTIAN CADENA DUCUARA
Calle 2ª No. 3-70 Barrio Rodrigo Turbay Florencia, Caquetá
TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ARMAS DE FUEGOO MUNICIONES
LIBERTAD PENA CUMPLIDA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Florencia, Caquetá

Radicación: 2017-00007 NI- 17234
Sentenciado: CRISTIAN CADENA DUCUARA
Calle 2ª No. 3-70 Barrio Rodrigo Turbay Florencia, Caquetá
Delito: TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ARMAS DE FUEGOO MUNICIONES
Decisión: LIBERTAD PENA CUMPLIDA
Reclusión: PRISIÓN DOMICILIARIA - EPMSC EL CUNDUY, FLORENCIA
Norma de la condena: Ley 906 de 2004
Interlocutorio: 301

Florencia, abril once (11) de dos mil veintidós (2022).

ANTECEDENTES

El Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Rico, Caquetá, mediante sentencia del 6 de julio de 2017 condenó a **CRISTIAN CADENA DUCUARA** a la pena principal de **56 meses de prisión**, a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo término de la restrictiva de la libertad por encontrarla penalmente responsable del delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES**, concediéndole la prisión domiciliaria.

Posteriormente, este despacho judicial a través de auto No. 1427 del 11 de octubre de 2019 concedió la libertad condicional al señor CADENA DUCUARA, previo pago de caución prendaria y suscripción de diligencia de compromiso, lo cual no se ha llevado a cabo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho es el competente para conocer del asunto objeto de decisión en virtud del artículo 38 el Código de Procedimiento Penal, que dispone que los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conozcan entre otras decisiones, de la redención de pena y libertad por pena cumplida, además del factor territorial al encontrarse el condenado recluso en una cárcel de este Distrito Judicial.

DEL TIEMPO DESCONTADO

CRISTIAN CADENA DUCUARA se encuentra privada de la libertad por cuenta de la presente causa desde el **18 de enero de 2017** hasta la fecha, llevando en detención física **63 meses y 20 días**, tiene reconocidos en redenciones de pena 1 mes y 16,75 días, para un total de pena cumplida de 65 meses y 36,75 días, por lo que ya se descontó la pena impuesta.

Por consiguiente, la determinación a tomar no es otra que decretar la libertad de **CRISTIAN CADENA DUCUARA** por pena cumplida como en efecto se hará, librándose comunicación en tal sentido al Director del Establecimiento Carcelario El Cunday de Florencia, Caquetá, que actualmente vigila el cumplimiento de la prisión en su domicilio; de igual forma, se cancelarán las órdenes de captura que registre por la presente causa.

Aunado a lo anterior, respecto a la pena accesoria que se le impuso por el periodo igual al de la pena principal, al tenor de lo previsto en los artículos 53 y 92 del Código Penal, los cuales preceptúan que la rehabilitación de los derechos afectados por una pena privativa, operará de derecho, una vez transcurrido el tiempo impuesto en la sentencia, debiéndose entonces DECLARAR la Extinción de la pena accesoria, toda vez que esta fue concurrente con la pena privativa de la libertad.

Por ello, y para el caso en concreto, se oficiará a la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo del Consejo Superior de la Judicatura, para el respectivo cobro coactivo de la multa impuesta al condenado de la referencia, si a ello hubiere lugar.

Consecuente con esta decisión, se ordenará la cancelación de los antecedentes que por este proceso registre **CRISTIAN CADENA DUCUARA** y se comunicará de la misma a las autoridades que en su oportunidad conocieron del fallo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de penas y Medidas de Seguridad de Florencia, Caquetá,

RESUELVE

Primero: DECRETAR la Libertad por pena cumplida a favor del sentenciado **CRISTIAN CADENA DUCUARA** dentro de la presente causa, según lo expuesto en la parte motiva, librando boleta de libertad ante el Establecimiento Carcelario El Cunday de Florencia, Caquetá. **Siempre y cuando no tenga requerimiento de autoridad judicial, caso en el cual se dejará a su disposición.**

Radicación: 2017-00007 NI- 17234
Sentenciado: CRISTIAN CADENA DUCUARA
Calle 2ª No. 3-70 Barrio Rodrigo Turbay Florencia, Caquetá
Delito: TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ARMAS DE FUEGOO MUNICIONES
Decisión: LIBERTAD PENA CUMPLIDA

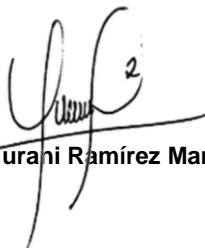
Segundo: DECLARAR a favor de **CRISTIAN CADENA DUCUARA**, la Extinción de la pena y en consecuencia la liberación definitiva de la pena principal de prisión y las accesorias impuestas en el presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta determinación, de conformidad con el Artículo 67 del Código Penal.

Tercero: ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo, la devolución de la caución prestada si la hubiere y la cancelación de la orden de captura que se encuentre vigente por cuenta de este proceso.

Cuarto: CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento, para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,



Ingrid Yurani Ramirez Martínez.